



## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Aprobación definitiva 27.10.2004 - BOP 25.11.2004

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Pleno en su sesión de 30 de julio de 1997 aprobó las NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, modificándolas puntualmente el 30 de septiembre de 1998.

Este órgano ha tenido una actividad variada desde su creación, sometiendo a su consideración Ordenanzas municipales (infraestructuras de telecomunicaciones y alcantarillado) pliegos de condiciones técnicas para la contratación de servicios (Agenda 21, recogida y transporte de residuos urbanos) y proporcionándole información sobre actividad municipal relacionada con sus fines (voluntariado ambiental, actuaciones en vías pecuarias, Jornadas anuales de Medio Ambiente,...).

No obstante, el amplio número de sus componentes, la amplitud o falta de concreción de sus fines o la falta de ajuste de los mismos a la organización municipal así como las distintas modificaciones de las normas sustantivas y organizativas, aconsejan su revisión.

Cabe destacar también que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local profundiza en la necesaria participación ciudadana en los asuntos locales. Siendo el medio ambiente una de las materias a las que puede vincularse de modo preferente, ha de tenerse en cuenta que no ha de menoscabarse la participación ciudadana general a través del órgano que se determine a este fin, por la existencia de órganos de carácter sectorial, como un Consejo medioambiental, lo que impediría una integración global y eficaz de la vecindad en el proceso de decisión de los asuntos públicos locales.

Respecto a la consideración de las Normas sobre organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, no obstante la dicción literal del artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), han de tener la forma de Reglamento municipal, debiendo tramitarse conforme al artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

#### **Artículo 1 - Naturaleza**

Se constituye el Consejo Municipal de Medio Ambiente como Consejo Sectorial en esa materia, para canalizar la participación ciudadana y de entidades relacionadas con el medio ambiente en los asuntos municipales.

#### **Artículo 2 - Funciones del Consejo.**

Desarrollarán exclusivamente sus funciones en relación con las siguientes materias:

- a) Agenda 21 local.
- b) Recogida de residuos sólidos urbanos y recogida selectiva.
- c) Espacios naturales protegidos y gestión forestal.
- d) Residuos industriales, peligrosos y otros.
- e) Contaminación atmosférica, acústica, electromagnética y de otras fuentes.
- f) Vertidos al medio hídrico.
- g) Vías pecuarias.
- h) Protección de la flora, fauna y la biodiversidad.
- i) Educación y divulgación ambientales.
- j) Voluntariado ambiental.
- k) Consumo responsable de recursos.

En dichas materias, corresponderá al Consejo:



- En general, formular informes, propuestas y realizar un seguimiento de las iniciativas municipales relativas al medio ambiente y la sostenibilidad.
- Presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas a la Corporación para la promoción de la participación colectiva en defensa del medio ambiente.
- Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamientos ciudadanos que faciliten la conservación del entorno y eviten su deterioro.
- Colaboración en el diseño e implantación de campañas y programas públicos destinados a la concienciación y solidaridad de la ciudadanía con su entorno.
- Estimular, promover y dirigir la participación ciudadana en el proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 21 Local.
- Elevar informe-memoria anual de las actuaciones que en materia de medio ambiente efectúe el Ayuntamiento de San Vicente para su difusión y conocimiento por todas las entidades interesadas.
- Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales de las materias relacionadas anteriormente, y formular propuestas respecto a su contenido.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas normativamente o la asigne su Presidencia por corresponder a su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación en materia medioambiental.

### **Artículo 3 - Composición**

1. El Consejo Municipal de Medio Ambiente estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Vocales.

- Será Presidente: El Excmo. Sr. Alcalde.
- Será Vicepresidente: El Concejal Delegado de Medio Ambiente.
- Vocales:

#### **REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

- a) Concejal Delegado de Urbanismo.
- b) Un Concejal por cada Grupo Político existente en la Corporación.
- c) Un Técnico de los Servicios Municipales de Medio Ambiente.

#### **REPRESENTANTES SOCIALES**

a) Dos representantes de las asociaciones para la protección del medio ambiente, legalmente habilitadas y reconocidas por la Corporación Municipal. Su designación corresponderá a las Asociaciones existentes, en reunión convocada por el Ayuntamiento.

b) Dos representantes de la industria y el comercio local, designados por las Asociaciones o entidades representativas de los sectores correspondientes, en reunión convocada por el Ayuntamiento.

c) Un representante de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. Su designación corresponderá a las Asociaciones existentes, en reunión convocada por el Ayuntamiento.

d) Seis representantes designados por la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión Informativa competente en materia de medio ambiente, entre personalidades o entidades públicas y privadas, relevantes en el campo del medio ambiente.

- Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. En caso de delegarse en un miembro del Consejo, tendrá voz y voto.

2. Cuando el Consejo trate algún tema relacionado con la competencia de una Concejalía determinada, se designará por ésta un representante en dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto.

### **Artículo 4 - Normas básicas de organización.**

1. Del Presidente.

a) El Alcalde del Ayuntamiento es el Presidente nato del Consejo y actuará como enlace entre ambos.

b) Son funciones del Presidente:

1) Ostentar la representación del Consejo.  
2) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

3) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

4) Dirimir los empates con su voto de calidad.

5) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

6) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

7) Las demás que correspondan al Consejo y no estén atribuidas por estas normas a otro miembro del mismo.



- 8) Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de presidente del órgano.
2. Del Vicepresidente.  
El Vicepresidente será el Concejale Delegado que tenga encomendadas las competencias en materia de Medio Ambiente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
3. Del Secretario.
  - a) No se podrán acumular los cargos de Vicepresidente y Secretario
  - b) Corresponde al Secretario:
    - 1) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del Consejo.
    - 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
    - 3) Levantar y extender el acta de las sesiones del Consejo.
    - 4) Llevar el libro de actas y la custodia de todos los documentos que interesen al Consejo, recibiendo los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
    - 5) Expedir certificaciones de las consultas, actas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el Visto Bueno del Presidente.

#### **Artículo 5 - Régimen de sesiones**

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario cada cuatrimestre y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a propuesta de su Presidente o de 1/3 de los vocales.
2. En las sesiones extraordinarias que lo sean a solicitud de 1/3 de los miembros del Pleno, ésta habrá de hacerse por escrito, indicando el orden del día de la sesión y, razonándose los asuntos que la motiven, firmándola aquellos que la suscriben. Junto con la solicitud deberá remitirse a la secretaría la documentación que debe servir de base al debate; el firmante de la misma, o en su caso, un portavoz de los que la hubieran suscrito, deberá exponer el tema en el Pleno.  
El Presidente deberá convocar la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes y su celebración no podrá demorarse más de un mes contado desde la recepción por el Secretario de la solicitud.
3. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario del mismo o de quienes legalmente les sustituyan y, al menos, la de un tercio de los miembros. En primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros; bastando un tercio de los mismos, media hora después, en segunda convocatoria.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
5. El Consejo, en el ejercicio de sus funciones, aprobará informes y mociones presentados por sus miembros previo debate de los mismos. En dichos informes se reflejarán las diferentes propuestas.
6. En lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirá la normativa de aplicación a las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

#### **Artículo 6 - Del procedimiento y de los efectos de la emisión de informes por el Consejo.**

1. Los responsables de los servicios municipales que elaboren proyectos o propuestas de acuerdo que afecten, repercutan o interesen a las materias señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento deberán comunicarlo al Secretario del Consejo, debiendo remitir copia de toda la documentación que se disponga, en caso de que éste lo solicite. En caso que la tramitación de aquéllos incluya sometimiento a información pública, la comunicación se efectuará cuando se acuerde la misma.
2. En cualquier caso, se dará cuenta al Consejo de los informes emitidos en esta materia por el Departamento municipal de Medio Ambiente.

#### **Artículo 7 – De las Comisiones de Trabajo.**

El Consejo podrá designar en su seno una comisión reducida de seis miembros que estudie, elabore, y proponga informes y propuestas de acuerdo del Consejo. En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas

#### **Artículo 8 – De los Vocales en representación de entidades o asociaciones.**

La falta de asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones será comunicadas a las entidades o agrupaciones a que representen. Caso de que dicha no asistencia se produzca en tres reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada, ocasionará la pérdida de su condición de vocal que será declarada por el Consejo y supondrá la pérdida de dicho puesto para la entidad correspondiente.

6. Cada agrupación medioambiental que se integre en el Consejo estará obligada a presentar, antes del 30 de noviembre de cada año, la programación de actividades que pretendan llevar a cabo el próximo año.



Cada representante, cuando su agrupación medioambiental tenga que desarrollar un acto, actuará de asesor y colaborador directo del Ayuntamiento, pudiendo este representante solicitar la asistencia de otro u otros miembros del Consejo.

Como medio para asegurar el conocimiento de la problemática real del municipio, la persona designada como representante, titular o suplente de las asociaciones que se integren en el Consejo, deberán tener vecindad en San Vicente y como tal figurar inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, y en el caso de las entidades públicas o privadas solo deberán acreditar las actuaciones ya consolidadas en el municipio.

**Artículo 9 - Gratuidad de la representación.**

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-**

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre, así como la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.